



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad
Expediente	23001333300420180041200
Demandante	Yuranis Cuello Tarra
Demandado	Municipio de La Apartada

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2a55adff471991a37683f457a4488806bcf3956bb428fc882b674cca7ce71d**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Reparación Directa
Expediente	23-001-33-33-004-2018-00583-00
Demandante	Yajaira Vásquez Pérez y otros
Demandado	Municipio de Montelíbano y otros

AUTO NO REPONE

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de Biomax - Biocombustibles S.A contra el auto admisorio de la demanda, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Mediante el presente medio de control de Reparación Directa se persigue se declare administrativa y patrimonialmente responsable al Municipio de Montelíbano, a la sociedad Biomax - Biocombustibles S.A y la sociedad Central de Servicios MuchaJagua y Compañía Limitada, por falla en el servicio, en virtud de los hechos ocurridos el día 6 de octubre de 2016, donde falleció el señor Alejandro Manuel López Sánchez (Q.E.P.D).

Una vez notificada la demanda a la parte pasiva, la demandada Biomax – Biocombustibles S.A, dentro de la oportunidad procesal presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, manifestando que la demanda debió ser rechazada, según el recurrente por haber operado el fenómeno de caducidad de la acción.

Así las cosas, el Despacho pasará a estudiar el recurso, de cara a la normativa referente a la caducidad.

El artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, regula lo concerniente al medio de control de Reparación Directa, el cual expone:

“ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

Respecto de la oportunidad para presentar el medio de control de Reparación Directa el artículo 164 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada:*

(...)

2. *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

(...)

En el presente caso, los hechos ocurrieron el 6 de octubre de 2016, los dos años para demandar empezaron a correr a partir del día siguiente, esto es, desde el 7 de octubre de 2016, por lo que el demandante tenía que presentarse en principio hasta el 7 de octubre de 2018. No obstante, el anterior término fue **suspendido** faltando dos (2) días para fenecer con la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación el día 5 de octubre de 2018.

Seguidamente, tenemos que la constancia de no conciliación fue expedida el 30 de noviembre de 2018, es decir, dentro del término de que trata el artículo 20 de la Ley 640 del 5 de enero de 2021, misma fecha en que se radicó la demanda según consta en el acta de reparto. Por consiguiente, al haberse presentado la demanda dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de los hechos, el Despacho evidencia que no ha operado la caducidad del medio de control invocado, razón por la cual no repone la decisión adoptada el 4 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 4 de febrero de 2021, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado **Rafael Andrés Navarro Crane**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.131 y T.P. No. 160.447 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada Biomax – Biocombustibles S.A, en los términos y para los fines consagrados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 037 de 2022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

María Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222748a76293ebf1a5b77a9ffbe9a18d053d5e51f6c8d367cccdf5894c60ca14**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	EJECUTIVO. SENTENCIA N.R.D. ESCRITURAL.
Radicación	23-001-33-33-004-2019-00057
Demandante	LUÍS ALFONSO VILLALBA JARAMILLO.
Demandado	MUNICIPIO DE TIERRALTA.

AUTO CONCEDE MEDIDA CAUTELAR.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Mediante escrito remitido vía correo electrónico, el abogado JADER ALEAN FERNÁNDEZ, identificado con la C. C. No. 6.883.828 y portador de la T. P. No. 158.439 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado ejecutante solicita el decreto de medida cautelar por cuanto la cuenta corriente suministrada en anterior solicitud de medida cautelar estaba equivocada:

1. El EMBARGO de la cuenta bancaria No -32780000198-1 – BANCO AGRARIO, CUENTA CORRIENTE, - cuyo titular es el Municipio de Tierralta – Córdoba. Recursos que no pertenecen al S.G.P. son de LIBRE DESTINACION y pueden ser EMBARGADOS.

2. Así mismo las cuentas # 32800001981 cuenta corriente Banco Agrario Recursos Específicos y la cuenta corriente del Banco Agrario #027800022637 sobretasa a la gasolina municipio de Tierralta, como quiera que estas cuentas son embargables.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y artículos siguientes del Código General del Proceso, es procedente decretar la medida cautelar de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutante, sin embargo, de la citada medida excluirán los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables las cuales se afectarán razonablemente como medida coercitiva, previniendo el exceso en la cantidad, por lo que se limitará el embargo a los fondos existentes de acuerdo con dicha normatividad, esto es, por la suma del valor de la liquidación del crédito aprobada por el despacho (\$249.272.924,00) más un 50%, o sea por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$373.909.386,00). De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias y financieras que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el MUNICIPIO DE TIERRALTA, en las cuentas corrientes No -32780000198-1; No. 32800001981 y No. 027800022637 del banco agrario.



SEGUNDO: Se **Excluyen** de estas medidas los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el párrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables. **Prevéngase** a las entidades bancarias que se abstengan de embargar las citadas rentas. **Ofíciense** a los gerentes de las citadas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición del Despacho los dineros embargados. De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

TERCERO: Límitese la presente medida hasta la suma de TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$373.909.386,00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 037 de fecha 29 de julio de 2022, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf13950574b2521fb416c1abca5807c77aa7679b2f39daf0fae16ea92366831**

Documento generado en 28/07/2022 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad
Radicación	23-001-33-33-003-2019-00205
Demandante	Yeny Luz Flórez Álvarez
Demandado	Municipio de Montería

AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA

Procede el Despacho a resolver sobre la manifestación de impedimento que hiciera la titular del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, para conocer del asunto de la referencia, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante comunicación del 8 de julio de 2022, la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, titular del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, puso en conocimiento de la suscrita encontrarse incurso en una causal de impedimento para seguir conociendo del presente asunto, específicamente la descrita en el numeral 4° del artículo 130 del C.P.A.C.A., el cual dispone “*Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tenga la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.*”.

Expone como argumentos, que en fecha reciente su hermana Luz Piedad Arteaga Díaz suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No CD-SGOB-439-2022 con el Municipio de Montería, cuyo objeto es el de “Prestación de Servicios Profesionales para asesorar el Programa de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Montería”, siendo claro que ostenta la calidad de contratista de la entidad accionada, por lo que considera pertinente separarse del conocimiento de este asunto.

En este sentido, se estima que la situación puesta de presente por la titular del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, coincide con la causal invocada y por ende debe ser declarado fundado el impedimento esbozado, avocando este Juzgado el conocimiento de la demanda de la referencia.

Igualmente, se ordenará que por Secretaría se informe de esta decisión a la titular del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, así como a la Oficina Judicial para que proceda esta última a las compensaciones respectivas al efectuar el Reparto.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar FUNDADO el impedimento planteado por la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, titular del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, para conocer de este asunto, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, AVOCAR y asumir el conocimiento del presente medio de control de Nulidad.

TERCERO: Por Secretaría comunicar a la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, titular del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que proceda con la respectiva compensación al efectuar el reparto.

CUARTO: Notificar de esta decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de julio de 2022, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico N° 037** el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSÉ FELIX PINEDA PALENCIA.
Secretario.

Firmado Por:
Maria Bernarda Martínez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28abc2595f7e8f18a71f614bd9339e9469bbdfe63afdb5f7de95cb9a9e75ac70**

Documento generado en 28/07/2022 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2019-000368-00
Demandante	Rubis Zúñiga Díaz
Demandado	E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería
Tema	Contrato realidad

AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el apoderado de Rubis Zúñiga Díaz contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y como quiera que reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería

II. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Rubis Zúñiga Díaz contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente al Agente interventor de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, o a quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Eduvit Beatriz Flórez Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 30.656.097., portadora de la tarjeta profesional No. 109.497. C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEXTO: Adviértasele a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**
Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 037 de 2022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d3f2b52c03e0274e2b499bff9614198457ecc27d235398295b2719722ca2c8**

Documento generado en 28/07/2022 10:26:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2020-00305-00
Demandante	Colpensiones
Demandado	Central de Cooperativas de Servicios Integrales de Córdoba LTDA - Cesincor Córdoba

AUTO CONCEDE RECURSO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones contra el auto que rechaza la demanda, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Mediante el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante persigue la declaratoria de nulidad de la Resolución No. SUB 81340 del 26 de marzo de 2018, mediante la cual se reconoció un auxilio funerario, por cuanto se concedió de forma fraudulenta, y como consecuencia, el reintegro del valor desembolsado por dicho auxilio, debidamente indexado.

La anterior demanda fue rechazada mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, por haber operado la caducidad del medio de control ejercitado. Sin embargo, encontrándose inconforme con decisión la accionante procedió a presentar recurso de apelación en contra de la providencia aludida.

Así las cosas, el Despacho pasará a estudiar el recurso, de cara a la normativa vigente.

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma,** y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario. Negrilla y subraya propias del Despacho.

(...)

En atención a la norma arriba transcrita, se evidencia claramente que contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de apelación, el cual según el parágrafo número 1, deberá ser concedido en el efecto suspensivo.

Ahora bien, en cuanto al término y trámite del recurso de apelación contra autos encontramos el artículo 244 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, norma que dispuso:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.” Negrilla y subraya propias del Despacho.

En el presente caso, el auto que rechaza la demanda es de fecha 14 de julio de 2022, notificado en estado del 15 de julio de 2022, por lo que el término de los 3 días empieza a correr dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, esto es el 21 de julio de 2022, feneciendo así el 25 de julio de la misma anualidad.

En ese sentido, el recurso de apelación fue presentado por la parte actora el día 21 de julio de 2022, es decir, dentro del término legal.

Así las cosas, por ser procedente y haber sido presentado oportunamente, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechaza la demanda, esto es el auto de fecha 14 de julio de 2022, en el efecto suspensivo, conforme a los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha catorce (14) de julio de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda de la referencia, según el considerativo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaria el expediente integro al Tribunal Administrativo de Córdoba – Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 037 de 2022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d860b9cefaf71ccc4630777a6651f133e051f5c093fc46b5fd493c22c228302e**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Reparación Directa
Expediente	23001333300420210026200
Demandante	José Sandon Buelvas
Demandado	Casa del Niño y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b028e155bfc15d48de8e5a51845446c355b1116246b0b7773225afacf2eabdb**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Reparación Directa
Expediente	23001333300420220003200
Demandante	Enith Yánez Banqueth
Demandado	Nación –Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad353691ac4319faf70a9ff54f66d362d2bfa01c8e8033a20076da7b1dad09a**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Radicación	23-001-33-33-004-2022-00065
Convocante	Cesar Tulio Cadrazco Mesa
Convocado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AUTO NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2022, por medio del cual el Despacho improbo la conciliación extrajudicial de la referencia, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de febrero de 2022, el Despacho resolvió improbar la conciliación extrajudicial celebrada el 29 de noviembre de 2021, ante la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería, con Radicación N° 8911 del 6 de octubre de 2021, efectuado entre el señor Cesar Tulio Cadrazco Mesa y la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, toda vez que dentro del expediente no se encontraron pruebas que dieran cuenta con certeza de la fecha en la que terminó la sanción moratoria, que permitan establecer con exactitud los días de mora, sumado a la ausencia del Acta del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, en el que se evidenciara la decisión por unanimidad de conciliar, así como las pautas a tener en cuenta para ello.

El 1° de marzo de 2022, mediante correo electrónico remitido al Despacho, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó recurso de reposición contra el auto que resolvió improbar la conciliación extrajudicial, argumentando lo siguiente:

“Ahora bien, mediante auto del estado del 24 de febrero de 2022 se imprueba conciliación extrajudicial por falta de documentales que se señaló hacen falta allegar con la conciliación, para lo cual me permito solicitar se tenga en cuenta certificación de pago expedida por Fiduprevisora, en el cual se observa la fecha de puesta a disposición del pago de cesantías.

De otra parte, el auto manifiesta que no se allegó acta de Comité de Conciliación donde se precise la fecha de solicitud de cesantías, el acto administrativo por el cual se reconocen las cesantías, entre otros, sin embargo el certificado si fue allegado al momento de la realización de la audiencia



prejudicial la cual fue remitida con la conciliación para la aprobación, en la cual se observan todos los datos como fecha de solicitud de cesantías, fecha de pago, número de días de mora, asignación básica aplicable, valor de la mora y propuesta de acuerdo conciliatorio con el porcentaje respectivo, de igual forma me permito adjuntar con el presente escrito las documentales pertinentes como son: certificación de puesta a disposición de pago de cesantías y el acta del comité de conciliación con relación de los datos correspondientes.

(...)"

Finalmente solicita reponer el auto recurrido y en su lugar se apruebe la conciliación extrajudicial.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación.

Por su parte, el artículo 318 del C.G.P., señala que el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Es necesario destacar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, estableció que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En este orden, se tiene que el auto fue notificado por estado el 25 de febrero de 2022, por lo que el término para presentar el recurso de reposición corría hasta el día 4 de marzo de ese mismo año, y como quiera que aquel se radicó el 1° de marzo, es evidente que se hizo en tiempo.

Ahora, en el caso concreto, manifiesta la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que pese a que en el auto que improbo la conciliación se indica que no se allegó el Acta del Comité de Conciliación de la entidad, lo cierto es que se allegó el certificado donde se observan todos los datos como fecha de solicitud de cesantías, fecha de pago, número de días de mora, asignación básica aplicable, valor de la mora y propuesta de acuerdo conciliatorio con el porcentaje respectivo; además, aportó certificación expedida por la Fiduprevisora S.A., donde se indica la puesta a disposición de los dineros para el pago de las cesantías del docente.

Visto lo anterior, estima el Despacho que lo señalado por la recurrente no es suficiente para desvirtuar las consideraciones que se estudiaron para improbar el acuerdo conciliatorio, pues, solo se limita a manifestar que se aportó la certificación expedida por el Secretario del Comité

de Conciliación de la entidad, donde están consignados todos los datos del acuerdo conciliatorio, pero sin exponer argumentos que derroten la decisión proferida.

Es de recordar que se consideró que la certificación que emitiera el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la convocada, no suplente la ausencia en el expediente del Acta del Comité de Conciliación, en la que se evidenciara la decisión por unanimidad de conciliar, así como las pautas a tener en cuenta, donde además se detallaran de manera precisa datos como fecha de solicitud de las cesantías, acto administrativo por el cual se reconocen las cesantías y fecha del mismo, fecha de pago oportuno, fecha de pago extemporáneo y fecha de inicio de la mora, como si se aportó en otras conciliaciones que se estudiaron por este Despacho por el mismo asunto y donde la convocada es la misma, limitándose solo a señalar, parámetros generales sin indicar los datos para este caso concreto, lo que no le permitió a esta Judicatura tener plena certeza que el monto conciliado si se encuentra ajustado a derecho, careciendo así de material probatorio suficiente que respalde el acuerdo celebrado por las partes ante el Ministerio Público.

En otro punto, la apoderada de la parte convocada allegó, como se señaló anteriormente, copia de la certificación expedida por la Fiduprevisora donde consta que el pago de las cesantías se realizó el 26 de febrero de 2019, la cual no se encuentra dentro del expediente allegado al despacho por parte de la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería; por lo que es del caso recordar que las oportunidades para aportar las pruebas que soportan el acuerdo conciliatorio son (i) la presentación de la solicitud de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, que establece que *“Las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil”*; (ii) el término de veinte (20) días calendario siguientes a la solicitud que hiciera el Agente del Ministerio Público; (iii) o en su defecto, la audiencia de conciliación extrajudicial, si se tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 1° del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Las oportunidades probatorias señaladas anteriormente, encuentran justificación en la medida que son estas pruebas las que conducen a la celebración del acuerdo, siendo improcedente que las mismas sean aportadas luego de que el Juez competente resuelva sobre la aprobación o improbación del acuerdo, como se pretende en el caso bajo análisis.

Ahora bien, partiendo de la consideración de que la conciliación extrajudicial propende por fines tan importantes como garantizar el acceso a la administración de justicia, facilitar la solución de conflictos sin dilaciones y descongestionar los despachos judiciales, fines que le otorgan un importante papel al operador judicial, quien debe privilegiar ese mecanismo alternativo de solución de conflictos; lo cierto es que no hay norma que regule la posibilidad de aportar o decretar pruebas cuando el acuerdo conciliatorio se encuentra en fase de aprobación o improbación

judicial, con el objeto de otorgar valor a los documentos allegados, que si bien podrían darle a esta Judicatura información valiosa sobre la fecha en la que terminó la sanción moratoria, no resultan suficientes para superar la falencia probatoria, pues no se encuentra dentro del expediente el Acta del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, en el que se evidenciara la decisión por unanimidad de conciliar, así como las pautas a tener en cuenta, como se señaló en el auto recurrido.

Es del caso recordar, que el Consejo de Estado respecto a casos como el presente, ha indicado que **el acuerdo de conciliación** “...no resulta suficiente para que la conciliación sea aprobada en materia Contencioso Administrativa, puesto que el legislador exige que, al estar de por medio los intereses y el patrimonio público, el acuerdo conciliatorio **debe estar soportado de tal forma que en el momento en el cual se aborde su estudio, al juez no le quepan dudas acerca de la procedencia, la legalidad y el beneficio** –respecto del patrimonio público– del mencionado acuerdo conciliatorio. Así las cosas, **cualquier afirmación –por más estructurada y detallada que esta sea– por medio de la cual se reconozca un derecho como parte del objeto del acuerdo conciliatorio y que genere la afectación del patrimonio público, debe estar debidamente acreditada mediante el material probatorio idóneo que produzca en el juez la convicción de que hay lugar a tal reconocimiento**”¹.

En este sentido, es claro que el operador judicial debe llegar a la certeza de que la conciliación está debidamente soportada para poder aprobarla, sin que en esta oportunidad se tengan los elementos necesarios para efectuar consideraciones adicionales para concluirlo.

Sumado a todo lo anterior, el Despacho encuentra que la fecha de disposición de los dineros de las cesantías del docente certificada por la Fiduprevisora S.A. (26 de febrero de 2019), no coincide con la señalada en el certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional (25 de febrero de 2019), lo que evidencia una inconsistencia en las fechas y por ende en los días de mora y, a su vez, refuerza más la importancia y necesidad de que se siga solicitando la respectiva certificación de pago de las cesantías para tener certeza de la fecha de finalización de la sanción moratoria y el monto de la misma.

Bajo tales consideraciones, estima el Despacho que no hay elementos para reponer la decisión proferida.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

¹ En el Auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de la Sección Tercera, Subsección C, Rad. 05001-23-31-000-2012-00690-01 (54121), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, hace mención a otra decisión adoptada por la Sección Tercera auto de 3 de marzo de 2010, expediente 37644.

PRIMERO: NO REPONER el auto del 24 de febrero de 2022, por medio del cual el Despacho resolvió improbar la conciliación extrajudicial celebrada el 14 de febrero de 2022, ante la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería, con Radicación N° 8911 del 6 de octubre de 2021, efectuado entre el señor Cesar Tulio Cadrazco Mesa y la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema TYBA – Justicia XXI WEB y/o SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**
Montería, **29 de julio de 2022**, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico N° 037** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSÉ FELIX PINEDA PALENCIA.
Secretario.

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33320b783263cf2c3b41a14757c4efc3af57cbb86cf9ff1b05290728fac7f56**

Documento generado en 28/07/2022 10:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Acción Popular
Expediente	23001333300420220008800
Demandante	C.V.S.
Demandado	Municipio de Canalete

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea68d3136c1eab55804534519e976ae997e1b8bc721ad417f16a2a7c2eaf740**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Acción Popular
Expediente	23001333300420220009100
Demandante	C.V.S.
Demandado	Municipio de Lorica

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa842f2f6f64ac3e85e20eab90362fbee973284f600ce85b6f61840b67417e**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Acción Popular
Expediente	23001333300420220009200
Demandante	C.V.S.
Demandado	Municipio de Sahagún

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505b18f5093fb72d83cd61fa370bfa96e5a85cc21461e234fe124e4c52cd303c**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Acción Popular
Expediente	23001333300420220009400
Demandante	C.V.S.
Demandado	Municipio de Tierralta

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538755fdb837c075768ae4dfd0365175bf7f8c653f8e73550b7718746e2080ad**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-00106-00
Demandante	Enna Magalys Pastrana Ortiz
Demandado	Nación – Mineducación – FNPSM - Departamento de Córdoba

AUTO ADMITE

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Enna Magalys Pastrana Ortiz, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El día ocho (8) de marzo de 2022, la apoderada de la parte actora presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Departamento de Córdoba, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 16 de noviembre de 2021, expedido por la demandada Departamento de Córdoba.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Enna Magalys Pastrana Ortiz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Departamento de Córdoba, reúne los requisitos legales conforme al artículo 162 y siguientes de CPACA se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Enna Magalys Pastrana Ortiz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.782.642 expedida en los Patios N/S, portadora de la tarjeta profesional No. 326.792 del C.S.J, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEXTO: Adviértasele a la demandada, que con el escrito de contestación de la demanda **deberá allegar las pruebas que tenga en su poder** y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**
Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 037 de 2022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d6f058de1488c1551c720e360ee20e89d219a53d94a518bd627bc42cdd6196**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220014500
Demandante	Surtigas S.A.
Demandado	Municipio de Canalete

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8f1c7d94d4c62a77bb11eb33ad04a01cf7e543f4633e39ffe1e98992a99977**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-0022600
Demandante	Libardo Peinado Silva
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduprevisora S.A., Departamento de Córdoba- Secretaria de Educación.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c64180bdf26270c6e7b36dbfda585dd5ca4a9db86817eb6c961b09c6504bdae**

Documento generado en 28/07/2022 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220023000
Demandante	Nazly Franco Negrette
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f3e23d14a6f08fa1b622f8c2890d814789d5313c00223cbbe5a13d1f37f9a**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220023100
Demandante	Neydis Padilla Negrette
Demandado	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e2e87d26433faf6320c8d6b578e1fe554378568c0b6bdfdeaa22486ac396c1**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220023200
Demandante	Niris García Correa
Demandado	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ef33a3663e47f91893ac947ae0f499df2387ce898aa5568dceb4a97e949a2b**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220023300
Demandante	Oscar Ramón López Doria
Demandado	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de61c931423a57958b6fab1b9454637a36ab5c74efeec21c979e9d7a2b7095eb**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220023400
Demandante	Silvana Lugo Rodríguez
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887339d89e86e35fd3775269cbb09ec2e2ecd1463d5c77c32381628224ed3089**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220023700
Demandante	Carlos Carreño Alarcón
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac532f9f54b776669fcff202fe0c506016df21c1de64b0c791746dd48fcc3b40**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-000238-00
Demandante	David Enrique Blanquicett Trespalacios
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Montería - Secretaria de Educación.
Tema	Sanción Moratoria

AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el apoderado de David Enrique Blanquicett Trespalacios, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, este Despacho Judicial decidió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole el término de diez (10) días hábiles a la parte actora para que corrigiera los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora dentro del término concedido subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio arriba identificado.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por David Enrique Blanquicett Trespalacios, contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería-Secretaria de Educación, reúne los requisitos legales conforme al artículo 162 y siguientes de CPACA se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por David Enrique Blanquicett Trespalacios contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería -Secretaria de Educación.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería-Secretaria de Educación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia

a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Adviértasele al demandado, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodriguez Remolina identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.7982.642 de Los Patios, portadora de la tarjeta profesional No. 326.792 C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, **29 de julio de 2022** el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **037 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19b27ec96e2b2c486ceac7d4892416ee2aa4c18623f37345bee48be9d4e90aa**

Documento generado en 28/07/2022 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220025000
Demandante	Elena Linche Benedetti
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35469ac7b266521fd294985215ba923f9bad82e0ad3aad24869842809d9b254a**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220025500
Demandante	Luisa Doria Hernández
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decbd84065f09ec795eb160312fa9789628d5732768cff1b81ce3ce8c35afe22**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220026600
Demandante	Ubedid Chamorro Hoyos
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce383ba419e2712ed69a8afdaf24d53663a2c41993c754b6bc9ca1a395733f4**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Acción Popular
Expediente	23001333300420220027800
Demandante	Juan Camilo Chica Vásquez
Demandado	Municipio de Cerete

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e418cc59fdf113461375c8741faeeba066b1490a93712f4e9c0ad416fced95f**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220028500
Demandante	Dina Luz Ortega Ballesteros
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91faf54d16acb3893740f59b8f148840eea8a646a06efd7fc575b3ab68d3415**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220028700
Demandante	Evelio Álvarez Peñata
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60541f79a70902082d1b13e4a37c5191d273065bac704626bd21490ae4c31e60**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220028800
Demandante	Estella Ballesteros Hernández
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42ca0a98c6eb7aec14f3b16d3347cc1d7768c7841be9b91a2b89bddff2f6205**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220028900
Demandante	Julio Álvarez Villalobos
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975e9f6dd3afe6fdec9357f757deecff48e305413550803e5f86895b9df73896**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220029000
Demandante	Maribel Burgos Arteaga
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe5c308cfa28a0ca5a3e4eecff92cba3d74c4afbe5949899755371738df6b4**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220029400
Demandante	José Anacleto Viloria Bolaños
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea49fa2f24e465531332e497eb3867f699df59afb55c32b2a8677dae70c**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220030900
Demandante	Ismael Mercado Pacheco
Demandado	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
 Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
 Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f33f72a5f9a5fd8d32e0c387dad7f37bc0c9d6ba0a0920c27e9a629c125fa13**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-000325-00
Demandante	Orquídea Omaira Oquendo Pertuz
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Montería - Secretaria de Educación.
Tema	Sanción Moratoria

AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el apoderado de Orquídea Omaira Oquendo Pertuz, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, este Despacho Judicial decidió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole el término de diez (10) días hábiles a la parte actora para que corrigiera los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora dentro del término concedido subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio arriba identificado.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Orquídea Omaira Oquendo Pertuz, contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería-Secretaria de Educación, reúne los requisitos legales conforme al artículo 162 y siguientes de CPACA se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Orquídea Omaira Oquendo Pertuz contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería - Secretaria de Educación.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería-Secretaria de Educación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia

a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Adviértasele al demandado, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodriguez Remolina identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.7982.642 de Los Patios, portadora de la tarjeta profesional No. 326.792 C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, **29 de julio de 2022** el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **037 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f99014f7be7bbd347c18a9318aef2cd754f3b22b14d3ef5a6c6862fda3d85e**

Documento generado en 28/07/2022 02:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-000326-00
Demandante	Oscar Iván Campo Barrera
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Montería - Secretaria de Educación.
Tema	Sanción Moratoria

AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el apoderado de Oscar Iván Campo Barrera, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, este Despacho Judicial decidió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole el término de diez (10) días hábiles a la parte actora para que corrigiera los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora dentro del término concedido subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio arriba identificado.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Oscar Iván Campo Barrera, contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería-Secretaria de Educación, reúne los requisitos legales conforme al artículo 162 y siguientes de CPACA se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Oscar Iván Campo Barrera contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería -Secretaria de Educación.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería-Secretaria de Educación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia

a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Adviértasele al demandado, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.7982.642 de Los Patios, portadora de la tarjeta profesional No. 326.792 C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**
Montería, **29 de julio de 2022** el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **037 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e5e6edd2cdece09fb920dee17f9d1cf650bb6567e58eb1dfe1ff2b31d1d5b2**

Documento generado en 28/07/2022 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-00327-00
Demandante	Víctor Andrés Peñates Montes
Demandado	Nación – Mineducación – FNPSM – Fiduprevisora S.A. - Departamento de Córdoba.

AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Víctor Andrés Peñates Montes, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El día primero (1) de junio de 2022, el apoderado de la parte actora presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mineducación – FNPSM – Fiduprevisora S.A. - Departamento de Córdoba, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20211074208231 del 15 de diciembre de 2021, expedido por el FNPSM, acto ficto o presunto acaecido por la ausencia de respuesta a la petición radicada el 5 de noviembre de 2020 y el acto ficto o presunto acaecido por la ausencia de respuesta a la petición radicada el 29 de octubre de 2021, identificada con el radicado No. 202120011198, ambas dirigidas al Departamento de Córdoba.

i) Revisado el expediente, observa el Despacho que no obra en éste poder conferido al abogado para actuar en representación del demandante, contraviniendo lo normado en el 74 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable a la materia por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, norma aquella que dispone;

“ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

<Ver Notas del Editor> El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Negrilla y subraya propia del Despacho.

(...)

Así las cosas, se le requerirá al apoderado demandante para que aporte el poder para actuar como apoderado judicial dentro del presente proceso, con el lleno de los requisitos exigidos en la norma arriba transcrita.

ii) Observa el Despacho que el demandante pretende la nulidad de tres actos administrativos, estos son la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.

20211074208231 del 15 de diciembre de 2021, expedido por el FNPSM, acto ficto o presunto acaecido por la ausencia de respuesta a la petición radicada el 5 de noviembre de 2020 y el acto ficto o presunto acaecido por la ausencia de respuesta a la petición radicada el 29 de octubre de 2021, identificada con el radicado No. 202120011198, ambas dirigidas al Departamento de Córdoba.

Sin embargo, evidencia el Despacho que la parte actora no aportó la petición radicada el 5 de noviembre de 2020, ante el Departamento de Córdoba, generadora del acto ficto demandado, así mismo no se aportó la constancia de notificación del oficio No. 20211074208231 del 15 de diciembre de 2021, expedido por el FNPSM, contraviniendo lo normado en el artículo 166 del C.P.A.C.A, norma que dispone:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda deberá acompañarse:*

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

(...)

En atención a lo anterior, se requerirá a la parte actora para que aporte la petición radicada el 5 de noviembre de 2020, ante el Departamento de Córdoba, así como la constancia de notificación del oficio No. 20211074208231 del 15 de diciembre de 2021, expedido por el FNPSM.

iii) Al revisar el expediente, constata el Despacho que la constancia del envió previo que se aporta, no permite visualizar de forma completa los correos a los que fue remitido, así como tampoco permite observar los archivos que se adjuntaron, por lo que no hay certeza de lo enviado en ese correo, y a quien se envió, contraviniendo lo normado en el artículo 162, numeral 8 del C.P.A.C.A, norma que consagra:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(...)

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envió del auto admisorio al demandado.”

Así las cosas, se le requerirá a la parte actora para que aporte de forma clara la constancia del envió de la demanda y sus anexos a los demandados, donde evidencien los correos destinatarios y los documentos adjuntados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida, y se requerirá a la parte actora para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte el poder otorgado por el demandante con el lleno de los requisitos legales, la petición radicada el 5 de noviembre de 2020, ante el Departamento de Córdoba, así como la

constancia de notificación del oficio No. 20211074208231 del 15 de diciembre de 2021, expedido por el FNPSM y la constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados, donde evidencien los correos destinatarios y los documentos adjuntados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referenciada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija las falencias indicadas.

TERCERO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 037 de 2022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268558edd64eebf3c94a2642b0050e072340524f40100df27950f1e93e28dd0c**

Documento generado en 28/07/2022 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-000328-00
Demandante	Samir Antonio Velásquez Negrete
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Montería - Secretaria de Educación.
Tema	Sanción Moratoria

AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el apoderado de Samir Antonio Velásquez Negrete, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, este Despacho Judicial decidió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole el término de diez (10) días hábiles a la parte actora para que corrigiera los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora dentro del término concedido subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio arriba identificado.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Samir Antonio Velásquez Negrete, contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería-Secretaria de Educación, reúne los requisitos legales conforme al artículo 162 y siguientes de CPACA se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Samir Antonio Velásquez Negrete contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería - Secretaria de Educación.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería-Secretaria de Educación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia

a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Adviértasele al demandado, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.7982.642 de Los Patios, portadora de la tarjeta profesional No. 326.792 C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**
Montería, **29 de julio de 2022** el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **037 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667f87f8e36a7c77e7f10ce9c5ac63d0e02ba224570b6b077a1ff9b18d04d48a**

Documento generado en 28/07/2022 03:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-000330-00
Demandante	Viviana Ester Causany Díaz
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio De Montería- Secretaria de Educación.
Tema	Sanción por Mora

AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el apoderado de Viviana Ester Causany Díaz, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

El día 25 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio De Montería- Secretaria de Educación, solicitando se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto configurado el día, 27 de diciembre de 2021, frente a la petición presentada ante el Municipio de Montería- Secretaria de Educación, el día 27 de septiembre de 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora, por la no consignación oportuna de las cesantías, y el derecho a la indemnización moratoria por el pago tardío de los intereses a las cesantías conforme con los parámetros establecidos en la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Viviana Ester Causany Díaz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Montería- Secretaria de Educación, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería

II. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Viviana Ester Causany Díaz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio De Montería- Secretaria de Educación.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio De Montería- Secretaria de Educación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina identificada con cedula de ciudadanía No. 1093782642 de Los Patios, portador de la tarjeta profesional No. 326.792 C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEXTO: Adviértasele a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**
Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 037 de 2022 el cual puede ser consultado en el link:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e1c0b3d898a612ece0b49ad6f3378829e35496cd87033691df0757957edb1a**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-000333-00
Demandante	Martha Cecilia Calderón Acevedo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio De Sahagún- Secretaria de Educación.
Tema	Sanción por Mora

AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el apoderado de Martha Cecilia Calderón Acevedo, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

El día 31 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio De Sahagún- Secretaria de Educación, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo identificado como Oficio sin número de fecha 25 de enero de 2022, por el cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora, por la no consignación oportuna de las cesantías, y el derecho a la indemnización moratoria por el pago tardío de los intereses a las cesantías conforme con los parámetros establecidos en la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Martha Cecilia Calderón Acevedo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Sahagún- Secretaria de Educación, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería

II. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Martha Cecilia Calderón Acevedo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio De Sahagún- Secretaria de Educación.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio De Sahagún- Secretaria de Educación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina identificada con cedula de ciudadanía No. 1093782642 de Los Patios, portador de la tarjeta profesional No. 326.792 C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEXTO: Adviértasele a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**
Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 037 de 2022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martínez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32e2893735569b7d4eae1e216c8b2c940bee8f7fedbde8739ff12cf834b1088**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-00351-00
Demandante	Miguel Enrique Martínez Paternina
Demandado	Nación-Mineducación-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio-Departamento de Córdoba-Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, y Fiduprevisora S.A.

AUTO RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la ausencia de subsanación de la demanda por parte del apoderado de Miguel Enrique Martínez Paternina, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

El día 10 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación–Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio-Fiduprevisora, solicitando se declare la nulidad absoluta del OFICIO RADICADO 20211074227421 del 16 de Diciembre de 2021, por el cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, y el derecho a la indemnización moratoria por el pago tardío de los intereses a las cesantías conforme con los parámetros establecidos en la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991.

Mediante auto proferido el día 22 de junio del 2022, notificado en el estado No. 031 del día 23 de junio de la misma anualidad, este Despacho decidió inadmitir la demanda de la referencia, concediendo el término de 10 días hábiles a fin de que se corrigieran los defectos señalados en el mismo.

Ahora bien, mediante el artículo 169 del C.P.A.C.A se enlistaron las causales de rechazo de la demanda en los procesos que se adelanten en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo una de esas causales cuando habiendo sido inadmitida la demanda, ésta **no** fuese subsanada dentro del término, observemos:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. Negrilla y subraya del Despacho.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”.

Una vez revisado el expediente, constata el Despacho que no obra escrito de subsanación dentro del presente proceso.

Así las cosas, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Miguel Enrique Martínez Paternina contra la Nación–Secretaria de

Educación del Departamento de Córdoba-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio-Fiduprevisora, no fue subsanada dentro del término establecido para ello, se procederá al rechazo de la misma con fundamento en el numeral segundo de la norma arriba transcrita, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Miguel Enrique Martínez Paternina contra la Nación-Mineducación-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio-Departamento de Córdoba-Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, y Fiduprevisora S.A., por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

TERCERO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**
Montería, **29 de julio** de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico No. 0037 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3054ed8e645639b4eebae27c9892dd0b8e85f7a71da09a9a971c15450493f594**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220035500
Demandante	Alber Contreras Martínez
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1af80ae13487c83772398fd1f3c26f7c9c938f7179c095b2845f25a37e0eb66**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Reparación Directa
Expediente	23001333300420220035600
Demandante	Jorge Bader Peña
Demandado	ANI

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04ac2c8037d64eee18bf24901d11e2faf8039dcd239b3df5f4cdc3cb7a6468a**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220038400
Demandante	Jorge Luis Molina Flor
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y Departamento De Córdoba.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0609e017a81059a8d18d927b252ea5fd90b81f45dff0965ec2e7cc7f90ee33**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220038500
Demandante	José Vicente Vertel Fuentes
Demandado	Nación – Mineducación - F.N.P.S.M./ y Departamento de Córdoba

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e08d401ec8563ea8cbc31292ca3e904eb7d7ab0733edfb0ff588a18ae45725**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039000
Demandante	Adriana Aldana Causil
Demandado	Nación – Mineducación - F.P.S.M./ y otros

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534604ad8d7eaae00835e75d6090bcd793e0ef6475b9d1f6ead52935a9d79315**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039100
Demandante	Yesit España García
Demandado	Nación- Mineducación- F.N. P.S.M. y otros.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f2793e8102646fa8b91fb15f5a1a5c46b6b4738d0ba6500e7584e604c86573**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039200
Demandante	SURTIGAS S.A.
Demandado	Municipio De Moñitos

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2bf8bb507eb4b0af3e9d252b5e997841dcf13499ed3f22a9a1e295edba7fb**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039300
Demandante	Carlos Vergara Velásquez
Demandado	Nacion- Mineducacion- F.N. P.S.M. y otros.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b63906687c32c026cced5e444f1bf0ed8fbeat29953136713e38ac8e8e7fdd**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039400
Demandante	Oscar Cáliz Paternina
Demandado	Nación- Mineducación- F.N. P.S.M. y otros.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624ad884d5a44de9cad6f574bc7b9353cc9c3aa91158613581c3da48483c1a02**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039500
Demandante	Margarita Cárdenas Ruiz
Demandado	Nación- Mineducación- F.N. P.S.M. y otros.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95645303a63b50da7fb2e584fceb0fe26d6bcd664487800f98237c79a83a52**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039600
Demandante	José María Molina Sariago
Demandado	Nación- Mineducación- F.N. P.S.M. y otros.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las juezes de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820a217d3116d6c4caf1a8c6c58439d5537869b7e1a343bc928b36b6b4ffd55**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039700
Demandante	José A. Montiel Sariego
Demandado	Nación- Mineducación- F.N. P.S.M. y otros.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a215c8f9b72b23e9e67f12f692b21a53a15a9b5cde55fde83b0b5c5d95bf26**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento
Expediente	23001333300420220039800
Demandante	Hernán Estrada Calle
Demandado	Nación- Mineducación- F.N. P.S.M. y otros.

AUTO REMITE PROCESO POR COMPENSACION

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, ha remitido procesos a este Juzgado con IMPEDIMENTOS, y que su salida se registró en la plataforma SAMAI, al no reflejarse estas actuaciones en el sistema TYBA, se ha generado una recarga en este Despacho (40 procesos). Por tal motivo, se hicieron las consultas pertinentes en Soporte Aplicación Justicia XXI Web, el cual informan que no es de su competencia lo que se registre en el sistema SAMAI.

Por lo anterior, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2022, coordinada por la Dra. Isamary Marrugo, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y la asistencia del ingeniero coordinador de Justicia XXI web Efraín Cortes, el Jefe de oficina Judicial Alexander López, los ingenieros Roberto Rivas, Karen Atencia y Gina Sánchez, y las jueces de los juzgados 3° y 4° administrativos; se concertó sobre la situación del envío de procesos con impedimento del Juzgado Tercero a este Despacho, acordando que la oficina de Soporte TYBA realice dicha compensación directa de los expedientes que migraron a este despacho, con los procesos que de este Juzgado deberán ser enviados al Juzgado Tercero, para dar aplicación a la distribución equitativa entre los despachos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSA 3501 de 2006; acordando además que, a partir de la fecha todos los impedimentos serán registrados en el Sistema TYBA para que sean compensados automáticamente en esta plataforma.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que se efectúe la compensación directa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso por compensación directa al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 037 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5775f71f771c09d20fd37b20fb805f0c697d2ad89530dad38c60d5b6d1f757**

Documento generado en 28/07/2022 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-000420-00
Demandante	Jaime David Torralvo Álvarez
Demandado	Nación – Ministerio De educación Nacional– Departamento De Cordoba Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fondo Educativo Regional De Cordoba
Tema	Reliquidación Pensional

AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por Jaime David Torralvo Álvarez contra la Gobernación De Córdoba, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora para el día trece (13) de julio de 2022, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra La Nación – Ministerio De educación Nacional– Departamento De Cordoba Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Fondo Educativo Regional De Cordoba, solicitando se decrete la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo negativo, relacionado con la petición COR2021ER030542 DEL 21 DE ENERO DEL 2022, mediante la cual la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CÓRDOBA, se abstuvo de resolver a través de la figura del SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO la reliquidación pensional solicitada, que, a la fecha, no ha sido resuelta.

i). Constata el Despacho que el poder especial aportado con la demanda no cumple las exigencias del Artículo 74 del CGP, y 5 del Decreto 806 de 2020.

El artículo 74 del CGP respecto de los poderes establece lo siguiente:

ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

(...)

En el presente caso, con la demanda se aportó un poder, en el mismo, el asunto a demandar no está debidamente identificado y determinado.

En virtud de lo anterior, se le requerirá a la parte actora para que corrija dicha situación, como lo exige las normas transcritas en líneas inmediatamente anteriores.

ii). Respecto de los anexos de la demanda, el numeral 2 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

(...).

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

2. **Los documentos y pruebas** anticipadas que se pretenda hacer valer y **que se encuentren en poder del demandante**, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho. Resaltado fuera de texto.

(...).

En el presente caso, el demandante indica que aporta con la demanda “Captura de pantalla del número de radicado de la solicitud de reliquidación”, “Copia del derecho de petición contentivo de la solicitud de información del estado de trámite ante la gobernación de Córdoba”, “Copia respuesta al derecho de petición”, no obstante, al revisar los documentos aportados el Despacho no observan los antes mencionados, razón por la cual deberá la parte demandante aportarlos.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida, y se requerirá a la parte demandante para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte al Despacho poder debidamente autenticado y/o prueba de que haya sido otorgado por mensaje de datos, con los asuntos determinados y claramente identificados; aportar los documentos faltantes mencionados en el acápite de pruebas, con la prevención de que al momento de presentar el escrito de subsanación notifique del mismo a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referenciada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija las falencias indicadas.

TERCERO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**
Montería, **29 de julio de 2022** el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico No. 037 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA P.
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito



Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb82990659972ef042c6ca33c8b39955ca78c71cdeb294f7a2912b5c3c1c58f6**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-004-2022-00425-00
Demandante	Odila Ester Pérez Reyes
Demandado	Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Córdoba.
Tema	Bonificación Judicial

I. DECLARA IMMEDIMENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Odila Ester Pérez Reyes contra la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Selección Córdoba, previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

La señora Odila Ester Pérez Reyes identificada con la cedula de ciudadanía No 1.067.853.931, instauró demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Selección Córdoba, con el fin de que se declare la nulidad de la actuación administrativa contenida en los siguientes actos administrativos Resolución No. DESAJMOR17-1028 del 18 de abril de 2017 - Niega Petición Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, Resolución No. DESAJMOR17-1419 de fecha 28 de agosto de 2017- Que concede el recurso de apelación Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, Resolución No. RH6002 09 de diciembre 2021, notificada el 08 de julio de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que niega Recurso de Apelación -Seccional Montería

Ahora bien, estudiada la demanda, la suscrita declarará la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, ordenará la remisión a la autoridad judicial pertinente, por las siguientes razones:

Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación dentro del mismo.

El artículo 130 del C.P.A.C.A. establece expresamente que los jueces administrativos deberán declararse impedidos en los casos que señala el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil hoy 141 del Código General del Proceso y además en las causales que esa disposición consagra.

En ese orden, considera esta Juzgadora que en el presente asunto se configura la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. la que al tenor indica:

“Artículo 141.- Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.” Resaltada fuera de texto.
(...)

En atención a lo anterior, ésta juzgadora advierte que le asiste interés en las resultas del proceso, como quiera que lo pretendido por el demandante resulta de igual forma aplicable al cargo que desempeño, a saber, Juez administrativo, por lo que, en aras de garantizar el principio de imparcialidad que debe reinar en la justicia, resulta pertinente apartarme del conocimiento del mismo.

Ahora, el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como **los demás de este tipo que se reciban por reparto**. El anterior acuerdo fue acogido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28.

Por lo anterior, el presente proceso se remitirá al Juzgado 401 Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declararme impedida para conocer del presente asunto, al haberse configurado la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Montería, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, **29 de julio de 2022** el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico No. 037 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

José Félix Pineda P.
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919a6d3751198b1b7c00163327d7cc678f9c96610f542897139a50597e27a922**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-004-2022-00426-00
Demandante	Carlos Eduardo Ojeda Roca
Demandado	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Tema	Bonificación Judicial

I. DECLARA IMPEDIMENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Carlos Eduardo Ojeda Roca contra Dirección Ejecutiva de Administración Judicial previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El señor Carlos Eduardo Ojeda Roca, instauró demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial., con el fin de que se inaplique por inconstitucional el primer párrafo del artículo 1 del Decreto 0383 de 2013, de fecha 6 de marzo de 2013, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° DESAJMOR 18 -35 de fecha 19 de enero de 2018, , se ordene a título de restablecimiento del derecho, el pago efectivo al demandante Carlos Eduardo Ojeda Roca y a cargo de la demandada, Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, del monto total que corresponda al rubro de prestaciones sociales por dicho concepto de “BONIFICACION JUDICIAL”, desde el 1de enero de 2013 y las que se causen a futuro, como consecuencia se ordene la liquidación de las costas procesales incluyendo agencias en derecho a favor del demandante.

Ahora bien, estudiada la demanda, la suscrita declarará la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Córdoba por las siguientes razones:

Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación dentro del mismo.

El artículo 130 del C.P.A.C.A. establece expresamente que los jueces administrativos deberán declararse impedidos en los casos que señala el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil hoy 141 del Código General del Proceso y además en las causales que esa disposición consagra.

En ese orden, considera esta Juzgadora que en el presente asunto se configura la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. la que al tenor indica:

“Artículo 141.- Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.” Resaltada fuera de texto.
(...)

En atención a lo anterior, ésta juzgadora advierte que le asiste interés en las resultas del proceso, como quiera que lo pretendido por el demandante resulta de igual forma aplicable al cargo que desempeño, a saber, Juez administrativo, por lo que, en aras de garantizar el principio de imparcialidad que debe reinar en la justicia, resulta pertinente apartarme del conocimiento del mismo.

Ahora, el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como **los demás de este tipo que se reciban por reparto**. El anterior acuerdo fue acogido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28.

Por lo anterior, el presente proceso se remitirá al Juzgado 401 Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declararme impedida para conocer del presente asunto, al haberse configurado la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Montería, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico No. 037 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

José Félix Pineda P.
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martínez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Montería - Córdoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc8ce02b4953989c29cd85d3d009a4ae53a7a048053a73b3e3fa89ea880ea2d**

Documento generado en 28/07/2022 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2022-00427-00
Demandante	Antonio Rafael Arismendy González
Demandado	Nación – Mineducación – FNPSM - Departamento de Córdoba

AUTO ADMITE

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Antonio Rafael Arismendy González, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El día veintisiete (27) de Octubre de 2021, el apoderado de la parte actora presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Departamento de Córdoba, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número de fecha 09 de febrero de 2022, expedido por la demandada Departamento de Córdoba.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Antonio Rafael Arismendy González contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Departamento de Córdoba, reúne los requisitos legales conforme al artículo 162 y siguientes de CPACA se procederá a admitirse, como así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Antonio Rafael Arismendy González contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.782.642 expedida en los Patios N/S, portadora de la tarjeta profesional No. 326.792 del C.S.J, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

SEXTO: Adviértasele a la demandada, que con el escrito de contestación de la demanda **deberá allegar las pruebas que tenga en su poder** y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, 29 de julio de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 037 de 2022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f84bb9e2c56e2d215bde5b6ed4e7fd46f05afd916d23592ce5bbdfc652**

Documento generado en 28/07/2022 10:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>